

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PET. HER. 2023-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Se requiere a la demandante ANA ELCY CUBILLOS SOLÓRZANO para que en el término de treinta (30) días, proceda a constituir apoderado judicial y/o elevar la manifestación pertinente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fa1f2d9e456012defd3797e63b34a4952d58e97dc8a242db6ab8732a876348**

Documento generado en 05/08/2024 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00677

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar las causales de divorcio invocadas, pues en algunos apartes de la demanda se hace referencia a las previstas en los numerales 2° y 8° del artículo 154 del C.C. y en otros las causales 3ª y 8ª.

2.- Excluir y/o precisar la pretensión sexta, relativa a que "*...se mantenga el acuerdo parcial respecto de la custodia...*", por resultar ajeno a la naturaleza de este asunto.

3.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdf50060678be73be71b8fc01bbc085eaca5cc2799150553386e1b735e280ef**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00557

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

1.- En consideración al informe secretarial rendido (archivo N° 018) y como quiera que se incurrió en error, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 1 de agosto de 2024 (archivo N° 017).

2.- En su lugar, se dispone:

2.1.- Téngase en cuenta que el demandado RAÚL MAURICIO SASTOQUE ROSAS se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 012) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 013).

2.2.- De las excepciones de mérito formuladas por el referido demandado (archivo N° 013), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220791e2e975fd481de8cfdad203b1a4c1244f39d5f6caf79ab3ddb1500f3fa**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00241

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a0b4a051284f250bd1477fd26b89765aa793c13af32fec87019c414823f61c**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00109

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta que del contenido de la documental aportada (archivo N° 024), se establece que la señora ROSALBA ARBELÁEZ GARCÍA falleció el día 13 de julio de 2024, consecuencia de lo cual el objeto del presente proceso se ha extinguido; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS de la señora ROSALBA ARBELÁEZ GARCÍA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión a través del mecanismo más expedito y eficaz.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ef48325c5593d39dcc30bea295bd30f189c82c2080fb6eabd5c2acb6fc5922**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00740

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En atención a las manifestaciones elevadas por el abogado en amparo de pobreza designado, Dr. DONALDO JINETE ESCORCIA, relativas a la imposibilidad de ejercer el cargo (archivo N° 23), el Juzgado lo releva del mismo y en su lugar se designa al Dr. **CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA- andresbonilla3@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f110a3416a7f71f306a570ec2eaa992a913c227c9b7434e72b18d345f8801dc**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio respecto de los requerimientos efectuados en autos del 5 de abril de 2024 (archivo N° 35), 29 de abril de 2024 (archivo N° 38) y 19 de junio de 2024 (archivo N° 42), se continuará el trámite de este asunto.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 9 de octubre de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos**

diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ce63578ae29a7969e06f41de2464d762f71190f6bf91ad86f5807e3c8d7153**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a resolver lo pertinente, se pone en conocimiento del demandante LUIS ALEJANDRO SOTELO SANTOS y la abogada JUDY ANGÉLICA CADENA QUIROGA las manifestaciones elevadas por la parte demandada (archivo N° 66), para que en el término de cinco (5) días, alleguen el pronunciamiento del caso.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc03b5651179046257bb4886f889629931d8f03c097a8191e15c7114de50a48a**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00551

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* del menor de edad EMANUEL QUIROGA SOTO se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 50) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 51).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2634ab130b8b61ae7c1b20740437dbf4bf4b7681bb947b7ab62e37a6401cdc4a**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00138

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones obrantes en los archivos Nos. 124 a 131, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd717e6bbdda1ecd0ce36c41df4cdf2d9c07daed4a7d7fabfa0bdb7db3a6f9**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00831

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Se requiere nuevamente a la partidora Dra. MARÍA NANCY JAVELA CANGREJO para que proceda conforme se ordenó en auto del 13 de junio de 2024 (archivo N° 102).

Lo anterior, pues allegó el trabajo de partición con los mismos yerros del presentado previamente (archivo N° 104).

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280d4374cd8e2b6d89880895ba691d6bbb97230e6c3049f49a13221b1fbc01d6**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00204

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 047) y como quiera que la parte demandante está de acuerdo con la terminación del proceso y la entrega de títulos (archivo No. 50), de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora JENIFER SÁNCHEZ PARRA contra el señor EDISSON LEONARDO DAZA HEREDIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: HAGASE, entrega a la parte demandante JENIFER SÁNCHEZ PARRA, la suma de \$16.200.000, por concepto de títulos consignados para el presente proceso, previa verificación por parte de la secretaría.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: Archivar oportunamente el expediente.

SEXTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be019ae392813227d1ae7258b9f71eec62bfae93fb38fce43a201fef7a5b906**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, permanezca el presente proceso en la secretaria del Juzgado, hasta tanto se resuelva el recurso de queja ante el superior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f053efc5c685ec378ed51eaab709e86342eef5a624619082f27d80dc7f3fa5b**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que, mediante auto del 12 de julio de 2024, resolvió "...**DECLARAR** bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ..." (archivo No. 85).

2. - Como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia aprobatoria del trabajo de partición (archivo No. 63), por secretaría proceda a archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1836563441afc285c035618c8e5d2b26d9f7fd043aa63d2cf9a2804cf093e15**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV.) 2018-00669

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 7° de la Ley 1996 de 2019, se señala **la hora de las 9:00 del 20 de febrero de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberá comparecer la demandante, su apoderado, los testigos y demás citados y en la que se practicarán las pruebas y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna

otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263333d828a4e61d28929c188d99a9502548947859dbcff591e7cef5c4d54d85**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV.) 2004-01237

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 1 de julio de 2005, se declaró en estado de interdicción por demencia a la señora BLANCA DORYS MONROY CARO, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 1 de julio de 2005, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por demencia a la señora BLANCA DORYS MONROY CARO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora BLANCA DORYS MONROY CARO.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiése.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aaec888c3ffb47b0d89346bcda2d1910d7c53349812f6311018558d8689549**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00683

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar el nombre de los demandados.
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando con precisión las circunstancias que rodearon la presunta unión marital constituida.
- 3.- Indicar el domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanentes.
- 4.- Aportar registros civiles de nacimiento de la demandante y el causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146f0b8cae32e9cbaf19cd283d0af4e774875a2043fcd41cf14ed964501c315**

Documento generado en 05/08/2024 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INTER. REVISION. 2024-00432

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo No. 09), para los fines pertinentes.
2. - No obstante, teniendo en cuenta lo informado por la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, por secretaría requiérase a la parte interesada, para que se sirva brindar la información solicitada por dicha entidad y poder continuar con el presente proceso, ya que no ha obteniendo comunicación alguna. Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e34dd9ea086cb8d2219681bb9c7e590518a9b6c863dfd204318f4e31a75c635**

Documento generado en 05/08/2024 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INTER. REVISION. 2024-00430

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo No. 09), para los fines pertinentes.

2. - No obstante, teniendo en cuenta lo informado por la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, por secretaría requiérase a la parte interesada, para que se sirva brindar la información solicitada por dicha entidad y poder continuar con el presente proceso, ya que no ha obteniendo comunicación alguna. Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af1f8b1df27cc725e6a3d37e1fdca2687153d4880421fd65bed12106cbbd29f**

Documento generado en 05/08/2024 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2022-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se CORRE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial ADN, proveniente de la Universidad Nacional de Colombia, visible en el archivo No. 78, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

2.- Una vez cumplido con lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17585576e4e7008fb6b21fab046852c3765dc5b24d1a6d38de533f4300857a9a**

Documento generado en 05/08/2024 02:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV PAT. 2019-01256

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- En consideración a lo comunicado por la Notaría Segunda del Circulo de Soacha, Cundinamarca (archivo 69 y 70), se corrige el numeral primero de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2023 (archivo 52), en el sentido de indicar que la menor M.J.B.G., es **nacida en Bogotá**, y no como allí se indicó.

2. - Por secretaría líbrese nuevamente el oficio ordenado en la sentencia, con destino a la notaria, teniendo en cuenta lo señalado en este proveído.

3.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff01ddac3c066a136da218c7dad8f482d32272c362035c66af44771cc9b5a681**

Documento generado en 05/08/2024 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REFE: AUM. ALIM. 2019-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Por secretaría y para efectos estadísticos oficiase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d706f9f84a2eeb39d0491fba538f4ca5a446b59f262e06fe909600e6ac63997**

Documento generado en 05/08/2024 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2019-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese las pretensión y hechos de la demanda, conforme a la demanda que se pretende invocar, ya que se menciona dos procesos diferentes ejecutivo y aumento de cuota alimentaria.

2.- Presente la demanda a través de apoderado judicial, como quiera que en el presente proceso no puede actuar en causa propia o a través de defensor público.

3.- Alléguese registro civil de nacimiento de NICOLAS DAVID RAMÍREZ SOTO, como quiera que no se aportó.

4.- Apórtese copia simple o auténtica del documento, acta o similar con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Num. 7° del Art. 90 del C.G.P), como quiera que no se aportó, en caso que estemos frente a un proceso de aumento de cuota alimentaria.

5.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

6.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b62516213282d6c0d3309631c9e216f08f6c3d21f99d83c7f4449b134c5c00f**

Documento generado en 05/08/2024 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

SUCE. (PARTICIÓN ADICIONAL). 2017-01128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Por secretaría y para efectos estadísticos oficiase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd59ad46aaf3ecea4592210536fb19dd3f4d1d3f590f5b4ff7a039667b01266**

Documento generado en 05/08/2024 02:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. (PARTICIÓN ADICIONAL). 2017-01128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda y los hechos, conforme a la demanda que se pretende invocar, en caso que estemos frente la acción del artículo 518 del C.G. del P., deberá presentarla en debida forma.

2.- Presente la demanda a través de apoderado judicial, como quiera que en el presente proceso no puede actuar en causa propia o a través de defensor público.

3.- Indíquese la calidad que le asiste para incoar la presente acción.

4.- Aclárese si estamos frente a nuevos bienes en cabeza del causante, en caso afirmativo, deberá indicar los nuevos bienes y acreditar la existencia de los mismos, haciendo una relación.

5.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ef910223afe76330f9ab3ff62ae91f3be96dd59973ef8e93a7a4d560e73304**

Documento generado en 05/08/2024 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CORR. REG. CIVL. 2024-00682

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 06 DE AGOSTO DE 2024.

Establece el artículo 18 del Código General del Proceso que *"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..."*.

En consecuencia, como de la demanda allegada se evidencia que lo que perseguido es la corrección del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ROBERTO ZAMUDIO RAMÍREZ, surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; por consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de corrección del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ROBERTO ZAMUDIO RAMÍREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (reparto), por competencia.-Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052451b534917765c99c4af067fd942291423ff2ddeda4ef598311db2d47db6**

Documento generado en 05/08/2024 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00678

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en las pretensiones de la demanda, la fecha de iniciación y terminación de la unión marital de hecho, esto es, día, mes y año, como quiera que no se indicó.

2.- Diríjase la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante SENEN GARCÍA ARDILA, y en caso de existir herederos determinados, indicar nombre y domicilio, así como los números telefónicos y correos electrónicos y, acreditar su parentesco con el causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0a133c1998256d52830a93554d4650893a6fb986faf5bc0e8697e2aa766e12**

Documento generado en 05/08/2024 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00229

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 008) y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1° del auto de fecha 9 de mayo de 2024 (archivo N° 002), en el sentido de indicar que el folio de matrícula de uno de los inmuebles cuyo embargo se dispuso, es **50S-40678335** y no como allí se indicó. Oficiese.

2.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (archivo N° 010) y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (archivo N° 011).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d952203e0695bd335ac6504c9c2277286b3ee62e114292d39e0235b9b0f8da50**

Documento generado en 05/08/2024 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00073

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 010, 011 y 012), se le pone de presente que si como indica, desconoce el paradero del demandado, deberá elevar la solicitud respectiva, conforme lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdf9b196871ff47827824c0e0402b573760ab9b157ba3c0672bbf122dd81168**

Documento generado en 05/08/2024 10:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP PAT 2023-00868

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

No se dará trámite a los memoriales allegados y obrantes en los archivos Nos. 011 y 012, como quiera que, el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto 27 de junio de 2024 (archivo No. 010), el cual se encuentra en firme y ejecutoriado, por los que, los interesados deberán estese a lo allí decidido.

Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto referido y una vez elaborada y aprobada la liquidación de costas, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847ea0a370f9eaab13f3e417c6d0f447ae31e20c70878a0c2726e7707849ede6**
Documento generado en 05/08/2024 10:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2018-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 6 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 002), esto es, indicando los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de ANDRÉS FELIPE DE ORO PEÑA (archivo N° 007).

2.- Por secretaría ofíciase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a ANDRÉS FELIPE DE ORO PEÑA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68f95a28868cae5b91d22aefb82d35371a709562220b9721a0c674576065e87**

Documento generado en 05/08/2024 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>